



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300004574

07 JUN 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/268/02

**Sr. Consejero de Hacienda y
Administración Pública**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la exclusión de una lista de espera de funcionarios interinos cuando, estando prestando servicios como interino, se acepta el llamamiento en aplicación de una lista de interinos diferente.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 22 de febrero de 2023, se presentó una queja por parte de una persona, que había superado el primer examen de dos procesos selectivos de funcionarios de carrera, y en la que, en relación con el régimen de los funcionarios interinos, se exponía lo que sigue:

«El año pasado me presenté a unas oposiciones por el Gobierno de Aragón, primero, para técnico general de la DGA (A2) y después para Administrativo (C1). Tras aprobar el primer examen de ambas oposiciones, accedo a las listas de interinidad.

Mi sorpresa es que desde función pública me informan que una vez que ocupe un puesto como interina si me llaman de otra lista y acepto, me excluyen definitivamente de la lista donde estaba trabajando originariamente. Considero que es un perjuicio para mi persona y que no está fundamentado, porque viene regulado en una instrucción (que adjunto), pero sin causa alguna.

Los principios que priman en la Administración son igualdad, mérito y capacidad. Cuestiones que no se están teniendo en cuenta en la instrucción. Porque la medida que han adoptado vulnera mis derechos al haber accedido a la lista por mis propios méritos (aprobando el examen), y no siendo listas de libre concurrencia donde podría entender que esa medida se adoptara.



Ante esta situación debería considerarse la suspensión en la lista de espera originaria durante el desempeño del nuevo puesto en vez de la exclusión definitiva. Como sucede en el caso de los llamamientos web que, si estás trabajando en la Administración en el momento del llamamiento puedes optar a una suspensión motivada en la lista de llamamiento».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al Departamento de Hacienda y Administración Pública, que, diligentemente, ha expuesto lo que sigue:

«La regulación del personal funcionario interino viene contenida, fundamentalmente en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, y en el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la anterior. Ambos textos han de entenderse modificados, en algunos extremos, por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

La normativa citada ha sido, a su vez, desarrollada y concretada por la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, modificada el 15 de junio de 2020, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los principios de igualdad, mérito y capacidad citados por la persona que formula la queja presiden, efectivamente, el acceso al empleo público, según disponen el artículo 55.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 38 del reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

En aplicación de los mismos, el mencionado artículo 38 del reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el apartado 6 de la Instrucción de 3 Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, así como el apartado 6 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, prevén distintos procedimientos para la selección del personal interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre los que figuran las listas de espera derivadas de procesos selectivos, a los que se otorga preferencia, así como



las listas de espera supletorias y las extraordinarias, a través del Servicio Público de Empleo.

La confección de todas ellas responde a los principios citados, sin perjuicio de que se deba recurrir a las mismas en el orden fijado en los preceptos mencionados.

La exclusión de la lista de espera desde la que se produzca el llamamiento que deriva en el desempeño de un puesto como personal interino, puede producirse en las circunstancias recogidas en el apartado 11 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, que dispone lo siguiente: “Si la renuncia se produce una vez que se ha producido el nombramiento:

- . Será excluido de forma definitiva de las listas de espera de las tres provincias si la renuncia se produce antes de la incorporación o antes de que haya transcurrido un año desde la misma.

- . Será excluido de forma definitiva de la lista de espera de la provincia del nombramiento cuando la renuncia se produzca transcurrido un año desde la incorporación”.

La suspensión en la lista de espera a la que se hace referencia en el escrito de queja responde a una situación distinta, regulada en el apartado 12 de la mencionada Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, que contempla que los candidatos puedan permanecer en situación de suspenso en las listas de espera en el mismo orden en el que se encuentran, en dos situaciones distintas: suspensión motivada (cuando, en el momento de producirse el llamamiento, el aspirante rechaza la oferta por alguna de las causas tasadas en el propio precepto, que habrán de justificarse documentalmente) o suspensión previa (solicitada por el aspirante de forma previa al momento en que se realice el llamamiento, por un período mínimo de seis meses).

La regulación de los extremos opuestos, si bien se ha recogido en una instrucción, contiene disposiciones que trascienden a los interesados e innovan el ordenamiento jurídico, por lo que cabría calificarla como norma reglamentaria.

No obstante, se acepta la sugerencia realizada por su Institución, que propone recoger los procedimientos de gestión de listas de interinos en la futura redacción de la norma reglamentaria que regule los mecanismos de provisión de puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La lectura de la queja y de la propia respuesta del Departamento permiten identificar una coincidencia, como es la de considerar que el instrumento idóneo para regular las cuestiones controvertidas sea una norma jurídica y no una instrucción; todo ello, por lo demás, en línea con lo mantenido por esta Institución en anteriores resoluciones.

En efecto, parece que la regulación de las causas de exclusión de las listas de espera previstas para los integrantes de las listas de interinos no deberían contenerse, en principio, en circulares o instrucciones, sino en auténticas normas jurídicas.

Debería estudiarse, en esta línea, la posibilidad de dictar una orden prevista en la Disposición final primera del Decreto 80/1997, de 10 de junio, de aprobación del reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para complementar la regulación del reglamento aprobado por el Gobierno de Aragón. A favor de esta posibilidad, podría tenerse en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo, en donde se reconoció una cierta capacidad normativa a estos efectos a las Comunidades Autónomas, lo que podría relacionarse con algunas previsiones legislativas autonómicas que reconocen potestad normativa a los Consejeros. Sirva de ejemplo lo previsto en el art. 36.6 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que dice así:

«6. Las personas titulares de las vicepresidencias y de los departamentos podrán aprobar las correspondientes disposiciones reglamentarias en asuntos de orden interno en las materias de su competencia. Igualmente, podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno»

Por otro lado, y entrando ya en los aspectos propiamente sustantivos de la queja, esta Institución querría invitar a la Administración a tener en cuenta, como posible causa de suspensión sobrevenida de la prestación de servicios en una determinada lista de espera, el hecho de ser llamado a desempeñar funciones de interino en aplicación de otra lista de espera diferente.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Y es que, de no aceptarse esta propuesta, se estarían cercenando las posibilidades de acceder a los cargos públicos, puesto que la aceptación de un llamamiento para la prestación de servicios como interino en una lista (cuando se prestan servicios en función de otra lista de espera) conllevaría la exclusión de la lista, en virtud de la cual, se estaría desarrollando la labor inicial.

Siendo así las cosas, esta Institución entiende que, en el eventual proceso de elaboración de la norma reglamentaria que pudiera dictarse, deberían valorarse estas consideraciones que pretenden favorecer el derecho de acceso a cargos públicos (en concreto, de funcionarios interinos).

III.- RESOLUCIÓN

De acuerdo con la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Hacienda y Administración Pública lo que sigue:

- 1.- Que se regule mediante norma reglamentaria el régimen de exclusión de las listas de espera de funcionarios interinos.
- 2.- Que, en la regulación que pueda dictarse, se valore la posibilidad de establecer, como causa de suspensión sobrevenida de prestación de servicios como funcionario interino, el ser llamado a desempeñar funciones de interino en aplicación de una lista de espera diferente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de junio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón